

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que la entidad accionada no se pronunció acerca del requerimiento efectuado el día 23 de julio del presente año. **Sírvase proveer.**
Manizales, 28 de julio del 2020.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado:	17001-40-03-010-2020- 00178-00
Accionante:	SANDRA ISABEL PACHON CASTAÑEDA
Accionado:	PORVENIR A.F.P.
Auto desacato:	008

Procede el Despacho adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento al fallo proferido dentro de la **ACCION DE TUTELA** promovida por **SANDRA ISABEL PACHON CASTAÑEDA**, en contra de **PORVENIR A.F.P.**

La señora **SANDRA ISABEL PACHON CASTAÑEDA**, allegó al Despacho, escrito en el cual promueve incidente de desacato en contra de la **A.F.P. PORVENIR**; a la cual se le impartió el trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante auto del 23 de julio de 2020, se requirió al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** identificado con C.C. 79.156.394, presidente de **PORVENIR A.F.P.** y al Dr. **CARLOS ANDRES SANCHEZ** identificado con C.C. 94.501.244 Representante Legal de la misma, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplieran la sentencia calendada el 05 de junio de 2020, proferida por el Juzgado 5 civil del circuito que revocó la sentencia proferida por este despacho el 05 de mayo del 2020.

Sobre el particular, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reza:

“(…) Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas las cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...).”

Visto el informe secretarial que antecede y considerando el incumplimiento reiterado de la **A.F.P. PORVENIR**, claramente se infiere que la entidad requerida, demuestra ser negligente al no emitir la historia laboral pensional de la señora **SANDRA ISABEL PACHON CASTAÑEDA**, no existiendo así justificación alguna para continuar con el incumplimiento a la sentencia de tutela de marras.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

En este orden de ideas y conforme al decreto citado, se procederá a **abrir incidente de desacato** en contra del Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** identificado con C.C. 79.156.394, presidente de **PORVENIR A.F.P.**, como superior jerárquico y al Dr. **CARLOS ANDRES SANCHEZ** identificado con C.C. 94.501.244 Representante Legal de la misma, como el encargado de cumplir con los fallos de tutela.

Así mismo, se **ABRIRÁ A PRUEBAS** el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- REQUERIMIENTO INCIDENTADA

Se ordena a la parte incidentada informar si han cumplido con lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia calendada el 05 de junio de 2020, proferida por el Juzgado 5 civil del circuito que revocó la sentencia proferida por este despacho el 05 de mayo del 2020. En caso positivo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por el incidentante, obrantes en el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** identificado con C.C. 79.156.394, presidente de **PORVENIR A.F.P.**, como superior jerárquico y al Dr. **CARLOS ANDRES SANCHEZ MEDINA** identificado con C.C. 94.501.244 Representante Legal de la misma, como el encargado de cumplir con los fallos de tutela por el presunto incumplimiento al fallo de tutela No. 059 calendada el 09 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales.

SEGUNDO: - CORRER traslado del incidente a las autoridades incidentadas por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncien sobre el mismo, pidan y/o acompañen las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- REQUERIMIENTO INCIDENTADA

Se ordena a la parte incidentada informar si ha cumplido con lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia calendada el 05 de junio de 2020, proferida por el Juzgado 5 Civil del Circuito que revocó la sentencia proferida por este despacho el 05 de mayo del 2020. En caso positivo, deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por el incidentante, obrantes en el expediente.

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden tutelar será sancionado con

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

arresto hasta de **seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado **No. 65**
Del 29 de julio del 2020
MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaría